



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.116

REPUBLICA DEL ECUADOR MUNICIPALIDAD DEL CANTON LATACUNGA

SECCION ARCHIVO

1.116.- ORDENANZA DE TITULARIZACION, REGULACION DE LA PROPIEDAD, PARTICION Y ADJUDICACION ADMINISTRATIVAS DE PREDIOS EN EL CANTON LATACUNGA, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones realizadas los días 23 de octubre del 2012 y 26 de marzo del 2013



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN

LATACUNGA



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 de la Carta Magna manda a las Municipalidades, ejercer las facultades en el ámbito de sus competencias, según los dispone el Art. 425;

Que, corresponde a los gobiernos municipales, dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificación, regulación y control de uso y ocupación de suelo;

Que, el ejercicio y la garantía del derecho a la propiedad, es condición para el fomento del desarrollo, que permite el goce efectivo del derecho a la vivienda, el hábitat y la conservación del ambiente;

Que, las posesiones del suelo, la ausencia de garantías a los derechos sobre el suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios desiguales que los gobiernos municipales deben evitar y controlar, mediante procedimientos administrativos de titularización, regularización, ordenamiento y control sobre el uso y ocupación de suelo;

Que, el Art. 486 del COOTAD, dispone que mediante Ordenanza los Concejos Municipales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito;

Que, la titularización y regularización al favorecer al hábitat debe preservar condiciones adecuadas de intervención en el territorio, impidiendo fraccionamientos que ocurran sin intervención municipal y garantizando las cesiones gratuitas y contribuciones obligatorias según los dispone el Art. 424 y 487 del COOTAD;

En el uso de sus atribuciones legislativas, conferidas en la Constitución y en el COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULACION DE LA PROPIEDAD,
PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVAS DE PREDIOS EN
EL CANTÓN LATACUNGA**

**TÍTULO I
CONCEPTOS PRINCIPALES**



CAPITULO I

DE LAS CLASES DE TITULARIZACION

Art. 1.- La presente Ordenanza rige en el ámbito territorial del Cantón Latacunga, tiene su objeto principal el establecer los procedimientos de titularización, regularización, de los derechos de propiedad, partición, adjudicación, administrativas de inmuebles para los usos de vivienda y conservación del territorio en sus vocaciones propias de acuerdo a lo que dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón y las demás regulaciones que pueda expedir el Concejo Municipal y aquellas que determine la Dirección de Planificación.

Art. 2.- Son objeto de titularización administrativa los predio urbanos, los que formen parte de las áreas urbano parroquiales, los que se encuentren en áreas consideradas de expansión urbana, las que formen parte de los corredores de crecimiento urbano y los predios que puedan ser considerados para urbanizaciones exteriores o aquellos que, sean urbanos o rústicos, por necesidades de orden social o de protección ambiental, sean determinados por el Concejo Municipal, previo informe de la Dirección de Planificación. No podrán ser objeto de titularización privada, sin perjuicio de la administración y gestión pública sobre los mismos, los predios y áreas de protección forestal, las áreas de riesgo geológico, los terrenos con pendientes superiores de acuerdo a lo que dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, las áreas correspondientes a riberas de los ríos y lagunas, los bienes que pertenezcan al patrimonio del Estado y los que correspondan al Ministerio del Ambiente, según disponen los Arts. 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Agrario.

Art. 3.- La resolución de titularización administrativa configura el derecho de propiedad individual o en condominio sobre un bien o varios bienes inmuebles que:

- a) Carezcan de titular o titulares de dominio con título inscrito;
- b) Que se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales;
- c) Cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos;
- d) Cuyo título o títulos sean insuficientes con respecto a la propiedad que es objeto de la titularización.
- e) Titularización de predios que se encuentren en posesión y no se haya demandado ni practicado la partición.



Art. 4.- En todos los casos de titularización, individual o colectiva, el gobierno municipal garantizará la configuración adecuada de los predios, esto es que sean aptos para su cabal uso y ocupación de acuerdo a las determinantes que rigen en el sector, según dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los planes parciales o las normas de uso y ocupación del suelo que dicte la Municipalidad a través del Concejo Municipal para un sector o el sector específico objeto de la regularización.

Art. 5.- Los procesos de titularización de los bienes inmuebles derivan de la iniciativa de los administrados interesados, sin perjuicio de que el gobierno municipal imponga para la regularización de los predios, para garantía de las condiciones de uso y hábitat digno, procedimientos de reestructuración parcelaria e imposiciones de cesión gratuita para la conformación de vías, áreas verdes, espacios abiertos, de protección o recreación destinados al uso público. El gobierno municipal podrá celebrar con los administrados convenios de urbanización a partir de los cuales y con cuyos resultados se proceda a la titularización, adjudicación, tales proyectos aprobados determinaran la contribución comunitaria obligatoria y la cesiones del suelo a que haya lugar.

Art. 6.- Los procesos de titularización son gratuitos, sin perjuicio del pago de las tasas por servicios administrativos y de la obligatoria cesión gratuita, en bienes o en dinero, según disponen las normas de esta ordenanza y en relación con la superficie del área útil del predio adjudicado o fraccionado, así como el derecho de tierra.

Art. 7.- La cuantía para efectos de la determinación de la cesión gratuita o pago será la que corresponda de acuerdo a la superficie del predio adjudicado y el avalúo que se haya establecido para el bienio en que ocurra el procedimiento.

En carencia de avalúo esta será determinada por la Dirección de Avalúos y Catastros.

Art. 8.- La declaratoria de nulidad, invalidez o extinción de la resolución administrativa de titularización por causas no imputables al gobierno municipal, no dará derechos a la restitución de las áreas que han pasado al dominio público o los valores pagados por tasas administrativas o las que por compensación en dinero en razón de la cesión gratuita se hayan pagado a la Municipalidad.

TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE



Art. 9.- Los procedimientos de titularización, en cada caso, se sujetaran a las disposiciones de esta ordenanza en relación a la situación correspondiente, según dispone el Art. 3 de esta ordenanza, sin perjuicio de que la el gobierno municipal ordene la acumulación o el encausamiento oficioso de trámites para facilitar procesos de regularización que se presenten en sectores o áreas de planeamiento definidas por la Municipalidad que merezcan, a juicio de la Dirección de Planificación, un tratamiento específico, como por ejemplo; en los casos de intervenciones en áreas en las que hayan ocurrido posesiones irregulares que no respeten las disposiciones que rigen para el sector.

Art. 10.- Los procedimientos de titularización se desarrollaran a través de la Dirección de Planificación Municipal con el apoyo técnico de la Dirección de Avalúos y Catastros que prestará el apoyo y soporte de información y logístico necesario, según se requiera, así como con la Procuraduría Sindica para todos los aspectos legales. Los administrados, sin perjuicio de las tareas de verificación y validación de la información por parte de la Dirección de Avalúos, podrán presentar documentación técnica de respaldo e información sustentada que aporte a los procesos de regularización de la propiedad y titularización administrativa.

Art. 11.- La titularización y adjudicación a título singular o en propiedad común, solo podrá hacerse respetando los tamaños de lotes que correspondan a las áreas o sectores de planeamiento o por procedimientos de determinación de nuevos sectores, según resuelva el Concejo Municipal de acuerdo a lo que disponga el Plan de Ordenamiento Territorial o los Planes Parciales que rigen para un sector determinado. La resolución de titularización de cada predio determinará el o los propietarios del predio, sus dimensiones, linderos, superficie, clave catastral y determinantes de uso y ocupación. La resolución de titularización dejará constancia de la licencia urbanística que rige para el predio titularizado.

CAPÍTULO I

Titularización de predios que carezcan de titular o titulares de dominio con título inscrito

Art. 12.- El o los poseionarios de un predio que carezca de titular de dominio con título inscrito, que pretendan propiedad sobre tal predio, de manera individual o conjunta en los porcentajes que declaren, podrán solicitar al Alcalde



del Cantón Latacunga la titularización administrativa del predio, acompañando a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia de la cedula de ciudadanía
- b) Plano de levantamiento del predio con nombre, firma y registro profesional del arquitecto o ingeniero civil que asume la responsabilidad sobre los datos consignados.
- c) Ubicación, parroquia, sector.
- d) Ubicación geográfica: cuadrículas de coordenadas de ubicación; escala de la representación geométrica; Cuadro de coordenadas de ubicación espacial de los vértices del polígono: WGS 84; rumbo de los lados del polígono de linderación; dimensiones del polígono del deslinde predial y nombres de los colindantes.
- e) Superficie del predio (aproximación a décimas).
- f) Nombres y apellidos del o los poseedores.
- g) Número de cedula de ciudadanía del o los solicitantes.
- h) Declaración jurada ante Notario en la que se deje constancia del tiempo, el modo y el medio como se ha obtenido la posesión de dicho predio y de que desconoce de la existencia de título inscrito sobre dicho predio; declaración en la que se afirme que con respecto a ese inmueble, debidamente singularizado, no existe controversia ni conflicto sobre la posesión o dominio y que la titularización no supone fraccionamiento, división ni desmembración de un predio de mayor superficie. Se declarará también bajo juramento que se conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles o penales que se deriven del mismo, relevando al gobierno municipal de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita.
- i) La solicitud señalará los colindantes del predio que deberán ser notificados con la copia de la solicitud de titularización.
- j) Copia del comprobante de pago del impuesto al predio urbano o rural en el caso de que el bien tuviere registro de catastro municipal.

Art. 13.- Recibida la solicitud, la Dirección de Avalúos y Catastros procederá, conjuntamente con el solicitante, a verificar la localización del predio y su correspondencia de conformidad al registro catastral del sector, determinando si los datos de dimensiones, áreas, colindantes del predio sobre el cual se solicita la titularización corresponden al registro catastral y no existe conflicto de linderos o superposición con áreas registradas a otro nombre.

Art. 14.- En el supuesto de que el predio cuya titularización administrativa se solicite, se superponga o forme parte de otro predio que mantiene registro catastral, se mandara a contar con el que aparezca como titular de dominio de dicho predio que será notificado con la solicitud de titularización. De ser





imposible contar con la persona o personas que se presuman poseionarios o titulares de dominio del predio superpuesto, parcial o totalmente, se notificará por la prensa, a costa del solicitante, señalando un plazo de treinta días posteriores a la publicación para que hagan valer sus derechos quienes lo pretendan. La publicación por la prensa y la notificación a los colindantes que también se publicara en la página web del gobierno municipal, se cumplirá en todo caso, aun cuando no exista superposición con otro predio catastrado.

Art. 15.- Cuando la oposición se haga valer con título inscrito, se suspenderá el trámite y se dispondrá su archivo. De no presentarse título inscrito y pretenderse iguales o similares derechos al del solicitante, se tendrán en cuenta las diferentes peticiones y se resolverá en mérito de las pruebas de posesión que practiquen ante la autoridad administrativa. Las pruebas que se actúen serán las testimoniales, documentales o las que se obren pericialmente a través de inspecciones solicitadas y autorizadas dentro del término que se abra para que se soliciten y actúen las mismas en lo relativo a los testimonios y presentación de documentos. Las inspecciones deberán ser solicitadas en el término de prueba pero podrán verificarse fuera de dicho término, el día y la hora que señale la autoridad administrativa. Sin perjuicio de la conciliación entre las partes que pretendan derechos similares que deberán ser reconocidos y autorizados por la autoridad administrativa para ser aceptados, se recibirán pruebas en un término de diez días. Concluida la prueba sin perjuicio de que se reciban alegatos, se dictara la resolución correspondiente. De faltar prueba o siendo la prueba contradictoria se podrá disponer el archivo del proceso.

Art. 16.- De no presentarse oposición en el plazo de treinta días posteriores a la publicación, con base en la solicitud presentada se pedirá a la autoridad administrativa que dicte la resolución administrativa de titularización. Sin perjuicio de que se ordene la práctica de pruebas de oficio por parte de la autoridad, se dictara la resolución en un plazo de treinta días posteriores a que se hayan evacuado las pruebas y que se hayan cumplido con los procedimientos establecidos en los artículos anteriores.

Art. 17.- La resolución motivada de titularización en la que se hará constar el derecho adjudicado, determinando con claridad la individualización del predio en su superficie y linderos, se mandara a protocolizar e inscribir en el Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Latacunga a costa del solicitante.

Art. 18.- La resolución de titularización hará constar también las áreas que por cesión obligatoria pasaran a poder municipal, para vías, áreas verdes o comunales de servicio público, que de acuerdo a las circunstancias, según



determine la Dirección de Planificación, serán de entre el diez y el veinte por ciento del área útil del predio adjudicado. De no existir áreas susceptibles de cesión se pagará a la Municipalidad un valor igual al diez por ciento del avalúo del predio adjudicado al valor actualizado. Sin el comprobante de pago no podrá hacerse la protocolización ni inscripción del predio.

CAPÍTULO II

Titularización y Partición de Predios que se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales.

Art. 19.- La solicitud de titularización será presentada ante el Alcalde del Cantón Latacunga por parte del o los titulares de derechos singulares o universales. A la solicitud se acompañarán los mismos documentos señalados en el Art. 12 de esta ordenanza y el documento que demuestre la titularidad de los derechos singulares o universales sobre el predio. La declaración jurada hará constar también que no existen otros titulares de derechos sobre tal predio. La titularización de predios de titulares de derechos singulares o universales incluirá el proceso de partición y adjudicación, en cuyo caso se presentará la propuesta de lotización que suponga tal proceso de partición. Si los predios no tienen frente a vía planificada por la Municipalidad la titularización impondrá la obligación de ejecución de las obras de urbanización. La protocolización de los planos y su inscripción solo podrá disponerse una vez que se hayan concretado las obras o rendido las garantías suficientes, según dispone la ordenanza correspondiente.

Art. 20.- La Dirección de Avalúos y Catastros procederán del modo determinado en el Art. 13 de esta ordenanza.

Art. 21.- Se cumplirá el mismo procedimiento señalado en los Arts. 14, 15, 16, 17 y 18 de esta ordenanza.

Art. 22.- La resolución de titularización mandará a protocolizar la disposición de titularización administrativa, disponiendo que el titular o los titulares de derechos lo sean, por virtud de la resolución, de un cuerpo cierto y determinado.

CAPÍTULO III

De la titularización de predios cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o



Art. 23.- En el caso de titulares de predios cuyas superficies no se encuentren debidamente determinadas o no coincidan con el área que se encuentra catastrada y que corresponde a la realidad material del predio, o en el caso de que no se hayan determinado adecuadamente los linderos en las dimensiones que corresponden a su realidad material, se solicitara a la Dirección de Avalúos y Catastros la verificación de la realidad material del predio y la disposición de resolución administrativa de aclaración y complementación del título inscrito.

Art. 24.- A la solicitud de aclaración se acompañarán los documentos señalados en el Art. 12 de esta ordenanza. La declaración jurada dejará constancia de la superficie y linderos reales del predio y del error o insuficiencia del título en lo atinente a la superficie o linderos del predio.

Art. 25.- La Dirección de Avalúos y Catastros procederán a verificar la solicitud presentada y dispondrá que se notifique a los colindantes del predio. De no conocerse o no poderse determinar a los colindantes se procederá a notificarlos por la prensa y en la página web municipal, tal como se establece en el Art. 14 de esta ordenanza.

Art. 26.- En caso de oposición se seguirá el procedimiento señalado en el Art. 15 de esta ordenanza.

Art. 27.- Cumplido el procedimiento en caso de oposición, o sin que exista oposición, se dictara la resolución administrativa correspondiente. De aceptarse la petición, se dispondrá la protocolización e inscripción de la resolución administrativa por la que se establezca la aclaración y complementación del título inscrito. El notario y el registrador de la propiedad sentara la razón de aclaración en el título objeto de este procedimiento.

Art. 28.- En el caso de aclaración que adjudique un excedente general, la obligación de su beneficiario de pagar el precio de adjudicación con la siguiente regla: Cuando el proceso de titularización sea iniciativa del administrado, el valor del precio de adjudicación del excedente constante en el informe respectivo, se aplicará el pago del diez por ciento

CAPÍTULO IV

**Titularización de predios cuyo título o títulos sean
insuficientes con respecto a la propiedad que es objeto
de la titularización.**



Art. 29.- A partir de la fecha en que el GAD Municipal del cantón Latacunga, detecte y determine la existencia del excedente, a la superficie del terreno, se aplicará la presunción de bienes mostrencos para efectos de su titularización vía resolución del Concejo Municipal.

Art. 30.- Cuando se trate de excedentes o diferencia que superen el ochenta por ciento (80%) de la superficie original constante en el respectivo título original, en el suelo urbano, la autoridad administrativa informará al Concejo Municipal sobre el requerimiento realizado, sin perjuicio de proceder con el trámite administrativo competente.

Art. 31.- En la situación de un predio que se encuentra catastrado a nombre del solicitante o a nombre de quien fuere su legitimario, cuyo título inscrito fuere insuficiente para determinar la propiedad sobre el predio catastrado, deficiencia que no consista en errores de superficie o linderos, se procederá del mismo modo que el que se ha determinado para quienes pretendan derechos sobre predios que carecen de título inscrito, salvo que, en estos casos, se presentará el título o títulos insuficientes como sustento de la solicitud de titularización.

Art. 32.- La declaración jurada que se presente conjuntamente con la documentación dará cuenta de la insuficiencia en la que consista el título o los títulos sobre cuya base se ha mantenido posesión pacífica del predio.

Art. 33.- Se cumplirá el mismo procedimiento establecido en el Capítulo I de este título de la ordenanza.

CAPÍTULO V

Titularización de predios que se encuentren en posesión y no se haya demandado ni practicado la partición.

Art. 34.- De oficio o a petición de parte, la Dirección de Planificación Municipal, previa autorización del Alcalde dispondrá la regularización y adjudicación de la propiedad a favor de posesionarios que pretendan derechos sobre uno varios predios que carezcan de título inscrito o que lo tengan en condominio con título que les atribuyan derechos singulares, cuya posesión consista en procesos de fraccionamiento de hecho no derivado de procesos de lotización aprobado por la Municipalidad. La disposición de la Dirección de Planificación será puesta en conocimiento del Concejo Municipal para que apruebe mediante resolución el



trámite de partición administrativa y regularización de la propiedad en un sector determinado.

Art. 35.- La Dirección de Planificación, con base en el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, emitirá el informe técnico provisional de regularización del sector o barrio, determinando los criterios y la forma de división del sector, previo a lo cual desarrollara los procedimientos de conocimiento y verificación establecidos en el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El extracto del informe será notificado a los interesados, según dispone el artículo citado.

Art. 36.- Sin perjuicio de la notificación se desarrollaran presentaciones y procesos de socialización por los cuales se informe de la necesidad del procedimiento de regularización de uso y ocupación de los predios.

Art. 37.- Las personas interesadas podrán presentar observaciones al informe provisional cuya versión íntegra estará a disposición de los interesados por lo menos en los tres días posteriores a la publicación.

Art. 38.- Mediante resolución administrativa se procederá a la partición y adjudicación que regularice la posesión y dominio sobre los lotes, o su administración condominial o bajo el régimen de propiedad horizontal, si así lo determinará la Dirección de Planificación.

Art. 39.- La resolución de regularización, partición y adjudicación se mandará a protocolizar e inscribir, según la letra d) del Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La misma disposición establecerá las áreas de vías, de protección forestal y más reservas de suelo de propiedad municipal y las que sean áreas de dominio comunal.

Art. 40.- En el caso de beneficiarios y adjudicatarios no identificados, se procederá según dispone el Art. 486 literal d) que se ha invocado.

Art. 41.- En el caso de regularización de barrios o sectores en situaciones como las señaladas en este capítulo, salvo las contribuciones obligatorias de interés general que se dispongan para la cabal organización del barrio o sector, no supondrán el reconocimiento de ninguna tasa, derecho ni pago alguno a favor de la municipalidad.

TÍTULO III

Disposiciones de Organización Administrativa



Art. 42.- La autoridad administrativa responsable de los procesos de titularización y adjudicación, corresponde, en todos los casos, a la Dirección de Planificación, salvo en los procedimientos de aclaración y complementación de superficies y linderos que son atribución de la Dirección de Avalúos y Catastros.

Art. 43.- La responsabilidad de las direcciones señaladas implica la facultad para que, de acuerdo a la necesidad, sin detrimento ni menoscabo de la autoridad y responsabilidad, se nombre uno o varios funcionarios instructores de los procedimientos encargados de la organización de los expedientes administrativos.

Tales funcionarios instructores serán de preferencia abogados o funcionarios capacitados en la organización y práctica de los trámites establecidos en esta ordenanza.

Art. 44.- Las resoluciones administrativas estimatorias o desestimatorias de los procedimientos causaran ejecutoria en cinco días posteriores a su notificación. Antes de la ejecutoria podrán ser apelados ante el Alcalde que resolverá en mérito de lo actuado, sin perjuicio de que de oficio disponga la práctica de pruebas o la obtención de informes que aporten al conocimiento de su resolución. Apeladas las resoluciones serán resueltas por el Alcalde en un término no mayor a treinta días posteriores a la concesión del recurso.

Art. 45.- Las resoluciones administrativas que derivaren en controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda derechos sobre el bien, no cambia ni altera la disposición de uso y ocupación del suelo ni el registro catastral correspondiente. La sentencia judicial sobre tales reclamaciones determinara exclusivamente el derecho pecuniario del perjudicado, según determina el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las acciones civiles prescribirán de conformidad con el Código Civil, contados a partir de la inscripción de la resolución administrativa.

Art. 46.- Todas las resoluciones de titularización tienen el carácter de precarias por lo que, en caso de errores y de reclamos debidamente fundamentados y verificados podrán provocar la cancelación y revocatoria de la resolución de titularización dentro de los tres años posteriores a que se haya dictado la resolución administrativa de titularización en cualquiera de las formas establecidas en esta ordenanza.



Art. 47.- El Alcalde organizara administrativamente la cabal aplicación de esta ordenanza, disponiendo para el efecto, de ser necesario, la creación de una unidad especial encargada de estos trámites, bajo la responsabilidad de las Direcciones de Planificación, Avalúos y Catastros y el Departamento Jurídico en cada caso.

Art. 48.- Queda expresamente prohibido que servidores públicos municipales realicen, tramiten o sean parte beneficiaria de este proceso, en caso de detectarse estos anomalías se impondrán las sanciones correspondientes respetando el debido proceso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para toda adjudicación de las áreas totales y de los excedentes, materia de esta ordenanza, será indispensable la resolución del Concejo Cantonal, previo informe de la Comisión de Obras Públicas, Uso de Suelo y Desarrollo Territorial.

SEGUNDA.- Los trámites iniciados ante la Secretaria de Tierras correspondientes a predios ubicados en áreas de expansión urbana, anteriores a la publicación de esta ordenanza, serán concluidos por dicha entidad. La Secretaria de Tierras no podrá expedir resoluciones ni notificarlas luego de seis meses de publicada esta ordenanza.

TERCERA.- En un plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación de esta ordenanza se iniciara la recepción de los trámites administrativos de titularización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Latacunga, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil trece.

Arq. Rodrigo Espín Villamarín
ALCALDE DEL CANTON

Fabián Murgueitio Reyes
SECRETARIO DEL CONCEJO



El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULACION DE LA PROPIEDAD, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVAS DE PREDIOS EN EL CANTON LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones realizadas los días 23 de octubre de 2012 y 26 de marzo de 2013. Latacunga, 27 de marzo de 2013.

Fabián Murguettio Reyes
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULACION DE LA PROPIEDAD, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVAS DE PREDIOS EN EL CANTON LATACUNGA**; de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón Latacunga para que lo sancione u observe .- Cúmplase.- Latacunga , 27 de marzo de 2013

Fabián Murguettio Reyes
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en mi calidad de Alcalde del cantón Latacunga sanciono la presente **ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULACION DE LA PROPIEDAD, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVAS DE PREDIOS EN EL CANTON LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga 2 de abril de 2013.

Arq. Rodrigo Espín Villamarín
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICACIÓN.- La suscrita Secretaria Encargada del Concejo Municipal certifica que el señor Alcalde del cantón Latacunga, sancionó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo certifico.- Latacunga 2 de abril de 2013.

Fabián Murgueitio Reyes
SECRETARIO DEL CONCEJO

REF. ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULACION DE LA PROPIEDAD, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVAS DE PREDIOS EN EL CANTON LATACUNGA